

REGLAMENTO CARTERA COLECTIVA ESCALONADA "PODER"

ADVERTENCIA

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Cartera Colectiva Escalonada "PODER" relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas a la Cartera Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparadas por el seguro de depósito del fondo de garantías de instituciones financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Cartera Colectiva.

REGLAMENTO CARTERA COLECTIVA ESCALONADA "PODER"

Por medio del presente reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de Inversionistas a la Cartera Colectiva Escalonada denominada "PODER", se establecen las estipulaciones esenciales de organización y funcionamiento de la Cartera Colectiva, así como los principios y normas bajo los cuales se registrará la relación que surge entre la Sociedad Administradora y los Inversionistas con ocasión de los aportes efectivos de recursos realizados por éstos a la Cartera Colectiva.

Capítulo I. Aspectos Generales

Cláusula 1.1. Sociedad Administradora-

La Sociedad Administradora es **SERVIVALORES GNB SUDAMERIS COMISIONISTA DE BOLSA S.A.**, entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 767 del catorce (14) de marzo de dos mil tres (2003), otorgada en la Notaría Once del Círculo Notarial de Bogotá, con registro mercantil 01258131 y NIT. 830118120-5. Con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución 0225 del veinticuatro (24) de abril de dos mil tres (2003) y su inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores.

Cuando en el presente Reglamento se emplee la expresión "**Sociedad Administradora**", se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

Cláusula 1.2. Denominación y Naturaleza de la Cartera Colectiva.

La Cartera Colectiva que se regula por este reglamento se denominará "**PODER**" y será de naturaleza Escalonada. Lo anterior significa que la redención de las participaciones sólo podrá realizarse al vencimiento del plazo que para el efecto se ha determinado en el numeral 1.5 Duración de la Inversión del presente Reglamento.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión "Cartera Colectiva", se entenderá que se hace referencia a la Cartera Colectiva "**PODER**" que aquí se reglamenta.

Cláusula 1.3. Sede de la Cartera Colectiva.

La Cartera Colectiva tendrá como Sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora. En la página Web www.servivalores.gnbsudameris.com.co se informará la ubicación de las oficinas principales de la Sociedad Administradora en la ciudad de Bogotá.

1.3.1. En dicha Sede se encontrarán todos los libros contables y documentos relativos a la Cartera Colectiva; además en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.1 "Vinculación" del Presente Reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para la Cartera Colectiva en las Oficinas o Sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora haya suscrito contratos de corresponsalia o uso de Red de Oficinas o equivalentes, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la Sociedad Administradora.

1.3.2. La Sociedad Administradora revelará a través de su sitio Web www.servivalores.gnbsudameris.com.co, los contratos de corresponsalia o uso de Red de Oficinas o equivalentes, así como su duración y las Sucursales y Oficinas en las que se prestará atención al público.

Cláusula 1.4. Duración de la Cartera Colectiva.

La duración de la Cartera Colectiva será la misma de Servivalores GNB Sudameris Sociedad Comisionista de Bolsa en su calidad de Sociedad Administradora, esta duración será hasta el 1 de octubre del año dos mil noventa y tres (2093). Este término se podrá prorrogar, previa decisión de la Asamblea de Accionistas de la Comisionista.

El término de duración de la Sociedad Administradora se dará a conocer a través del Prospecto de Inversión.

Cláusula 1.5. Duración de la Inversión en la Cartera Colectiva

La duración de la inversión en la Cartera Colectiva será de un (1) año contado a partir de la entrega efectiva de los recursos por parte del Inversionista.

La Cartera Colectiva por ser de naturaleza escalonada, permite que los Inversionistas entreguen recursos en cualquier momento.

REGLAMENTO CARTERA COLECTIVA ESCALONADA "PODER"

La redención de derechos, sólo se podrá efectuar al vencimiento del término señalado para la vigencia del escalón respectivo, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.5 del presente reglamento. Para cada aporte adicional correrá un plazo independiente de un (1) año el cual se contará a partir de la fecha en que se haga efectiva la entrega de recursos.

Cláusula 1.6. Alcance de las Obligaciones de la Sociedad Administradora.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Cartera Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas a la Cartera Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparadas por el seguro de depósito del fondo de garantías de instituciones financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Cartera Colectiva.

Así mismo la Sociedad Administradora no garantiza a los Inversionistas una tasa fija para las participaciones constituidas, así como tampoco asegura rendimientos por valorización de los activos que integran la Cartera Colectiva.

Cláusula 1.7. Segregación Bienes de la Cartera Colectiva.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley 964 de 2005, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes de la Cartera Colectiva no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta de la Cartera Colectiva, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes de la Cartera Colectiva no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a la Sociedad Administradora. Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta de la Cartera Colectiva, se considerará que compromete únicamente los bienes de la misma.

Cláusula 1.8. Cobertura

La Sociedad Administradora ha contratado una póliza de seguros que estará vigente durante toda la existencia de la Cartera Colectiva, cuyas coberturas, vigencia y sociedad otorgante podrán ser consultadas por los suscriptores en la página Web www.servivalores.gnbsudameris.com.co. Esta cobertura amparará los riesgos señalados en el Artículo 18 del decreto 2175 del 12 de junio de 2007.

Cláusula 1.9. Monto Mínimo de Inversionistas y Patrimonio.

La Cartera Colectiva deberá tener un mínimo de diez (10) Inversionistas y un patrimonio mínimo equivalente a 2.600 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Mínimo de Inversionistas y de patrimonio que deberán alcanzarse en un plazo de seis meses contados a partir del inicio de operaciones de la Cartera Colectiva.

Cláusula 1.10. Custodio.- El custodio de los valores de que trata el artículo 2 de la ley 964 de 2005, podrán ser los depósitos centralizados de valores o las sociedades fiduciarias de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes del Decreto 2175 de 2007.

Capítulo II. Política De Inversión

Cláusula 2.1. Activos Aceptables para Invertir

La Cartera Colectiva tendrá como principal objetivo la inversión en títulos valores de contenido crediticio, suscritos por personas naturales o jurídicas, tales como pagarés, facturas, letras de cambio, cheques y certificados de depósito de mercancías. Por lo tanto, el portafolio de la Cartera Colectiva tendrá las siguientes características:

2.1.1 De mediano plazo, por cuanto estará compuesto por títulos valores de contenido crediticio con un plazo promedio ponderado que no supere los cuatro (4) años.

2.1.2. Concentrado, ya que se invertirá principalmente en títulos valores de contenido crediticio.

2.1.3. De riesgo moderado, por cuanto la Cartera Colectiva contará con una capacidad razonablemente alta de conservación del capital invertido, dado que los recursos entregados por los Inversionistas se invertirán principalmente en títulos valores de contenido crediticio, diferentes a títulos y/o valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE, y en los que la calidad del crédito que los mismos representan, estará amparada por las garantías descritas en el presente Reglamento y las que el Comité de Inversiones y Riesgos exija de conformidad con las políticas y condiciones objetivas establecidas para tal efecto.

2.1.4. Activos Aceptables para Invertir los Recursos y Políticas de Diversificación del Portafolio.

2.1.4.1. Activos Aceptables para Invertir los Recursos.

2.1.4.1.1. Títulos valores de contenido crediticio, tales como, pagarés, letras de cambio, facturas, cheques, certificados de depósito de mercancías. Para tal efecto, los títulos valores deberán cumplir con los requisitos generales y especiales para cada tipo de título consagrados en los Artículos 621 y siguientes del Código de Comercio.

En todos los casos los títulos valores de contenido crediticio en los que invierta la Cartera Colectiva deberán:

- Estar libres de gravámenes y cualquier limitación al dominio.

REGLAMENTO CARTERA COLECTIVA ESCALONADA "PODER"

- Ser materia de legalidad jurídica y comercial.
- Cumplir con las formalidades legales.
- Contar con el endoso correspondiente, en el cual se acredite la fecha y la respectiva adquisición por parte de la Cartera Colectiva.
- Estar endosado de acuerdo con las formalidades exigidas en la ley.

2.1.4.1.2. Derechos fiduciarios de patrimonios autónomos cuya finalidad sea la compra de títulos valores de contenido crediticio tales como, pagarés, letras de cambio, facturas, cheques y certificado de depósito de mercancías.

El límite mínimo de ésta inversión será del sesenta por ciento (60%) del valor total de los activos de la Cartera Colectiva.

2.1.4.1.3. Activos y/o valores no relacionados en los numerales 2.1.4.1.1 y 2.1.4.1.2 tales como:

2.1.4.1.3.1. Valores de contenido crediticio denominados en pesos colombianos u otros índices que estén atados en moneda local y acciones, inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, y valores emitidos o garantizados por la Nación, el Banco de la República y otras entidades de derecho público. Esta inversión no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del valor total de los activos de la Cartera Colectiva.

2.1.4.1.3.2. Derechos o Participaciones en Carteras Colectivas Abiertas o Escalonadas.

Esta inversión no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del valor total de los activos de la Cartera Colectiva. Tratándose de inversiones en Carteras Colectivas administradas por la Sociedad Administradora el límite máximo para la inversión será del quince (15%) del valor total de los activos de la Cartera Colectiva. En todo caso las inversiones en Carteras Colectivas no podrán superar el diez (10%) del valor de los activos de la Cartera Colectiva en que invierta.

2.1.4.2. Diversificación:

Para cumplir con el objetivo de la Cartera Colectiva descrito en la presente cláusula, la Cartera Colectiva tendrá como estrategia la conformación de un portafolio diversificado de activos, basándose en una selección adecuada, tanto de los títulos valores de contenido crediticio como de las personas naturales y jurídicas a las que se les descontarán los mismos y de las garantías que respaldan dichos títulos con el fin de obtener rentabilidad competitiva en el mercado, de conformidad con el siguiente cuadro.

PRODUCTO	CLASE DE PAPEL	EMISOR	PLAZO	VALOR	GARANTÍAS	RECAUDO Y COBRO
Libranza	Pagaré	Cooperativas Financieras y Multiactivas, Fondos de Empleados, Compañías de Financiamiento Comercial, Entidades Financieras, Sociedades en General con Actividad Financiera	Hasta 72 meses	De 2 millones de pesos a 40 millones	Con o sin codeudor	De común acuerdo con las entidades emisoras, se solicitará a las diferentes entidades pagadoras, que el descuento que realice por concepto del pago de las cuotas de cada uno de los pagarés, los dirija a una cuenta que para tal fin se ha designado. La gestión de cobro será realizada en su totalidad por la entidad emisora con el apoyo permanente del comprador.
Crédito de Vehículo	Pagaré	Cooperativas Financieras y Multiactivas, Fondos de Empleados, Compañías de Financiamiento Comercial, Entidades Financieras, Sociedades en General con Actividad Financiera	Hasta 72 meses	De 2 millones de pesos hasta 100 millones	Contrato marco de cesión de los derechos sobre las prendas y de las pólizas de seguro	El emisor de los títulos realizará la gestión de cobro y recaudo, con los cuales atenderá el pago de cada uno de los mismos.
Compra de Facturas	Facturas	Empresas del sector real, comercializadores de bienes y servicios	Plazo hasta 180 días	A definir de acuerdo con la evaluación financiera que realice el comité	Compra en firme y dependiendo de la evaluación financiera que el comité realice de la operación, se exigirá una garantía adicional	De común acuerdo con las entidades emisoras, se solicitará al pagador de la factura que dirija el pago de la misma a una cuenta que para tal fin se ha designado y sobre la cual se cargará el importe de la misma.
Compra de Cheques o Letras de cambio	Cheques y Letras de cambio	Personas Naturales y Jurídicas	Plazo hasta 12 meses	A definir de acuerdo con la evaluación financiera que realice el comité	Firma de pagaré, dependiendo de la evaluación financiera que el comité realice de la operación	El emisor realizará directamente el pago al vencimiento de los títulos, de no efectuarlo en los tiempos pactados se procederá al cobro a través del avalista que para el caso puede ser Fenalco.

**REGLAMENTO CARTERA COLECTIVA
ESCALONADA "PODER"**

Certificados de Mercancía (CDM)	Certificados de Mercancía (CDM)	Empresas del sector real, comercializadores de bienes	Plazo hasta 180 días	A definir de acuerdo con la evaluación financiera que realice el comité	Firma de Pagaré	La liberación parcial o total de estos títulos se realizará únicamente contra pago, en caso de incumplimiento se podrá ordenar a la almacenadora la venta de las mercancías para atender el pago de los títulos.
--	---------------------------------	---	----------------------	---	-----------------	--

2.1.4.2.1. Políticas para la Compra de los Títulos Valores de Contenido Crediticio y Análisis de los Emisores.

Corresponderá al Comité de Inversiones y Riesgos la aprobación de la compra de los títulos valores de contenido crediticio que constituirán el activo de la Cartera Colectiva, para lo cual tendrán en cuenta entre otros: el análisis de la situación financiera de cada emisor, el establecimiento de los mecanismos de precalificación atendiendo a factores técnicos, operacionales, de riesgo crediticio de cada persona natural y jurídica y del obligado con cada valor, y factores de valoración; así como la determinación de las variables que se deban analizar para la selección de los títulos valores de contenido crediticio, el estudio de la capacidad de pago de la respectiva entidad a la que se le descuentan los mismos y el comportamiento histórico de la cartera que la misma pretenda vender a la Cartera Colectiva (índices de cartera, políticas de cobranza, políticas de provisiones). Como resultado de dicho análisis, se fijarán los tope máximos de descuento de cartera a cada entidad vendedora de la misma, se seleccionarán los títulos valores de contenido crediticio y se fijarán las garantías que conformarán el portafolio de inversión.

2.1.4.2.2. Políticas y Parámetros para Fijar las Garantías Admisibles.

El Comité de Inversiones y Riesgos en la evaluación del conjunto de las diferentes variables para la determinación de la compra de los títulos valores de contenido crediticio de un determinado emisor, podrá considerar la exigencia de garantías adicionales, como firma de la sociedad emisora, firma de los socios de la sociedad emisora u otras garantías admisibles, en este último caso y de acuerdo con la evaluación del emisor realizada por el comité, este podrá exigir garantías hipotecarias, prendarias, fiducias irrevocables de garantía y fuentes de pago, y demás garantías admisibles de conformidad con lo establecido en las normas legales (el porcentaje de cubrimiento de la cartera de esta garantía es definido por el Comité, de acuerdo con la calidad de los títulos a adquirir y de las condiciones financieras de cada emisor) que nos brinden un cubrimiento adicional a las garantías que pudiera tener cada título valor. Estas garantías tendrá como características un valor, establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación (el comité evaluará la ubicación de los bienes y determinará su aceptación o no) y que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada que permita en el corto plazo cubrir el pago de los títulos adquiridos.

Para tal efecto el Comité de Inversiones y Riesgos se regirá por las disposiciones contenidas en el manual de procedimiento para la compra y determinación de las garantías de la Cartera Colectiva.

2.1.4.2.2. Concentración de la Cartera Colectiva.

La Cartera Colectiva tendrá una concentración en títulos valores de contenido crediticio de mínimo el sesenta (60%) del valor total de los activos de la Cartera Colectiva.

2.1.4.2.4. Monto de la Inversión de la Cartera Colectiva en Títulos Emitidos por un Solo Emisor.

El monto de la inversión de la Cartera Colectiva en títulos emitidos por un solo emisor no podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor de los activos de la Cartera Colectiva.

**REGLAMENTO CARTERA COLECTIVA
ESCALONADA "PODER"**

DIVERSIFICACIÓN DE ACTIVOS DE LA CARTERA COLECTIVA		MÍNIMO	MÁXIMO	PLAZO DURACIÓN DE LAS INVERSIONES	CALIFICACIÓN	CONCENTRACIÓN POR EMISOR
ACTIVOS OBJETO PRINCIPAL DE LA CARTERA COLECTIVA		60%	100%	72 mese	No aplica	20%
2.1.4.1.1.	Títulos valores de contenido crediticio	60%(*)	100%			
DERECHOS FIDUCIARIOS DE LA CARTERA COLECTIVA		60%	100%	72 meses	No aplica	20%
2.1.4.1.2.	Derechos fiduciarios de patrimonios autónomos conformados por títulos valores de contenido crediticio enumerados en el numeral 2.1.4.1.1.	60%(*)	100%			
INVERSIONES NO RELACIONADAS – OPERACIONES DE LIQUIDEZ		0%	40%			20%
2.1.4.13.1	Valores de contenido crediticio denominados en pesos colombianos u otros índices que estén atados en moneda local, y acciones, inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y valores emitidos o garantizados por la Nación, el Banco de la República y otras entidades de derecho público.	0%	40%	Inferior a un año desde su adquisición	Mínimo A+	
	Operaciones de Liquidez	0%	30%	Inferior a un año	Mínimo AA	
2.1.4.1.3.2	Participaciones en Carteras Colectivas Abiertas y Escalonadas	0%	40%	60 días	No Aplica	

(*) Incluye los activos relacionados en los numerales 2.1.4.1.1 y 2.1.4.2 de la presente cláusula.

Parágrafo Primero.- Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión, la Sociedad Administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política.

Los cambios efectuados serán informados de manera inmediata a los Inversionistas, mediante comunicación escrita a cada uno y a la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con la normatividad vigente.

Parágrafo Segundo.- La inversión directa o indirecta de los recursos de la Cartera Colectiva en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz las subordinadas de ésta o las subordinadas de la Sociedad Administradora no podrán superar al treinta por ciento (30%) de los activos de la Cartera Colectiva y sólo se podrán realizar a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo Tercero.- La inversión directa o indirecta que la Sociedad Administradora pretenda hacer en la Cartera Colectiva que administra será en un porcentaje máximo del quince por ciento (15%) del valor de la Cartera al momento de efectuar la inversión.

Cláusula 2.2. Liquidez de la Cartera Colectiva

2.2.1. Operaciones de Reporto, Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores. La Sociedad Administradora podrá realizar operaciones de Reporto, Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores, tanto activas como pasivas a través de la Bolsa de Valores o de cualquier otro sistema de negociación autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cuales no podrán exceder en su conjunto el treinta por ciento (30%) del activo total de la Cartera Colectiva.

2.2.2. Depósitos de Recursos Líquidos. Podrá realizar depósitos en cuentas corrientes o de ahorro hasta el treinta por ciento (30%) del valor de los activos de la Cartera Colectiva, y hasta el diez por ciento (10%) del valor de los activos de la Cartera Colectiva tratándose de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o las subordinadas de ésta.

DIVERSIFICACIÓN RECURSOS LÍQUIDOS

TIPO ENTIDAD FINANCIERA	LIMITE GENERAL		CONCENTRACIÓN POR ENTIDAD	
	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
MATRIZ	0%	10%	0%	10%
OTRAS ENTIDADES	0%	20%	0%	20%

Cláusula 2.3. Riesgo de la Cartera Colectiva.

REGLAMENTO CARTERA COLECTIVA ESCALONADA "PODER"

La evaluación realizada por el comité de cada uno de los emisores tendrá como objetivo principal minimizar el riesgo de incumplimiento, para lo cual los emisores deberán acreditar las más altas calidades morales, comerciales y operativas, en estas dos últimas deberán ser sociedades o personas naturales con mínimo tres años de experiencia en la colocación, administración y recaudo de cartera, y adicionalmente deberán contar con manuales de procesos en todas sus áreas y organigramas con responsabilidades claramente definidas

2.3.1. Factores de Riesgo.

La Cartera Colectiva se encuentra expuesta a los siguientes riesgos, clasificados por naturaleza de los activos:

2.3.1.1. Sobre Títulos Valores.

2.3.1.1.1. Riesgo de Liquidez: Este riesgo hace referencia a la liquidez de los activos de la Cartera Colectiva, es decir, la posibilidad de encontrar cuando se requiera compradores para los activos que componen el portafolio de inversiones.

Como dichos activos no son transados por Bolsa como son títulos de contenido crediticio son de relativa iliquidez, no obstante se considera que en el mercado existe una gama amplia de posibles compradores para los mismos, tales como entidades financieras, sociedades especializadas en factoring, por lo que el riesgo se considera moderado.

2.3.1.1.2. Riesgo Jurídico: Se refiere a la posibilidad que las operaciones de compra de cartera que desarrolle la Cartera Colectiva se hagan con títulos de contenido crediticio que no cumplan los requisitos legales y jurídicos para realizar dichas operaciones o para hacer efectivo su cobro, para todo los efectos se cuenta con una lista de chequeo, sobre los documentos que deben acompañar cada uno de los títulos adquiridos, así como de las características que desde el punto de vista jurídico debe tener cada uno de ellos. Con este proceso se verifica la legalidad y validez de los requisitos establecidos en la legislación para hacer exigible el pago de los títulos de contenido crediticio, o la responsabilidad del vendedor.

2.3.1.1.3. Riesgo Emisor o Crediticio.- Es el riesgo que representa la solvencia de los emisores de los títulos de contenido crediticio descontados, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de intereses o capital.

La Sociedad Administradora no podrá garantizar que un evento de incumplimiento no se presente por parte de algún emisor que tenga obligaciones para con la Cartera Colectiva. Se mitigará este riesgo estructurando el portafolio, previo análisis de la capacidad de pago e historial crediticio de los responsables del pago, en los casos a que haya lugar y dependiendo de la calidad del emisor el comité de riesgo podrá exigir garantías adicionales. Por tanto el efecto de éste riesgo se considera medio.

2.3.1.1.4. Riesgo Operacional: Este riesgo hace referencia a la posibilidad que los recaudos de los pagos de los títulos de contenido crediticio se realicen en condiciones diferentes a las establecidas originalmente debido a eventos operacionales, descuentos, fechas de pago diferentes debido a políticas internas de los pagadores. Para mitigar este riesgo la Sociedad Administradora contará con los sistemas técnicos y operacionales para el control de los activos de la Cartera Colectiva, realizando conciliaciones, reenviando novedades y manteniendo un control estricto sobre la aplicación de los pagos de cada uno de los títulos.

2.3.1.1.5. Riesgo de Concentración: Los activos no transados en bolsa como los títulos de contenido crediticio son de relativa liquidez, dependiendo de las condiciones del mercado. No obstante en los que invertirá la Cartera Colectiva estarán concentrados en títulos representativos de cartera, se considera que en el mercado existe una gama amplia de posibles compradores para los mismos, tales como entidades financieras, sociedades especializadas en operaciones de factoring, etc. Por lo que este riesgo se considera moderado.

2.3.1.1.6. Riesgo de Contraparte.- La probabilidad que las personas con las que la Cartera Colectiva realice transacciones, incumplan lo pactado. En este sentido, dicha probabilidad se encuentra directamente relacionada con el evento que exista una situación de mora generalizada en la que los obligados de los títulos adquiridos suspendan los pagos a los que están obligados. En este evento, en los casos en que a ello haya lugar, la Cartera podrá contar con las garantías constituidas y exigidas por el Comité de Inversiones y Riesgos las cuales podrán hacerse efectivas en el evento en que se presente un incumplimiento de este tipo de acuerdo con las políticas establecidas en el manual de procedimiento para la compra y determinación de las garantías de la Cartera Colectiva.

2.3.1.2. Sobre Valores.

2.3.1.2.1. Riesgo de Liquidez.- Este riesgo hace referencia a la liquidez de los Valores de contenido crediticio denominados en pesos colombianos u otros índices que estén atados en moneda local y acciones, inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, y valores emitidos o garantizados por la Nación, el Banco de la República y otras entidades de derecho público. Por lo que por tratarse de emisores y valores con calificación A+ constituyen un bajo riesgo.

Riesgo de Contraparte.- Es la potencialidad de cumplimiento de los compromisos por parte de las contrapartes con las cuales se negocian los instrumentos o valores que conforman el portafolio de la Cartera Colectiva.

La Sociedad Administradora mitigará este riesgo definiendo cupos de contrapartes en su Comité de Inversiones y Riesgos.

Dada la evaluación previa que se hace de las contrapartes para los activos que conforman el portafolio de la Cartera Colectiva, este riesgo se considera medio.

2.3.1.2.2. Riesgo de Tasa: El comportamiento de las tasas de interés en el mercado obedece a un conjunto de variables cuyo control es ajeno a la Sociedad Administradora, es permanentemente cambiante o susceptible al cambio. Un cambio en la tasa de mercado introducirá de inmediato una variación en el valor de cada uno de los valores en los que haya invertido la Cartera Colectiva. Dicha variación podrá ser positiva o negativa dependiendo del comportamiento del mercado, y a su vez este cambio tiene directa incidencia en el valor de la Cartera Colectiva. Por tratarse de una Cartera Colectiva con un riesgo de mercado medio-bajo, se considera que las variaciones en las tasas de interés tendrán un impacto muy bajo en la valoración de los mismos.

2.3.1.2.3. Riesgo de Emisor.- Es el riesgo que representa la solvencia de los emisores de los valores que conforman el portafolio. El Comité de Inversiones y Riesgos deberá fijar políticas claras para el análisis de la solvencia de cada uno de los emisores de los valores en los que se invierte, con el

REGLAMENTO CARTERA COLECTIVA ESCALONADA "PODER"

propósito de minimizar este riesgo. De todas formas, dada la política de diversificación de obligados con los valores en los que invertirá la Cartera Colectiva, se considera que este riesgo tendrá un impacto bajo en el mismo.

2.3.1.2.4. Riesgo de Concentración por Participante.- Este riesgo se refiere a que la estabilidad de la Cartera puede verse afectada por el hecho que un solo suscriptor pueda representar un monto importante de la misma en caso de redención de su participación, por cuanto, no se prevee una limitación en cuanto a la concentración por suscriptor.

No obstante, como se trata de una Cartera Escalonada, en la cual la redención de cada escalón vence en un término de un año, la Sociedad Administradora cuenta con un plazo adecuado para realizar las inversiones y contar con la suficiente liquidez.

La sociedad Administradora definirá políticas claras de inversiones, teniendo en cuenta en plazo de cada escalón y la concentración por suscriptor, lo cual minimiza el riesgo.

Cláusula. 2.4. Perfil de Riesgo de la Cartera Colectiva-

De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil general de riesgo de la Cartera Colectiva es medio, por cuanto se considera que tiene una capacidad razonable de exposición al riesgo de pérdida. La vulnerabilidad proviene de los riesgos crediticio, operacional y de liquidez descritos anteriormente. La capacidad de conservación del capital proviene de la composición del portafolio, que estará integrado principalmente por títulos de contenido crediticio con mediano plazo de vencimiento cuya concentración en un solo emisor no podrá superar el veinte (20%) del valor total de los activos de la Cartera Colectiva, garantizándose de esta forma la atomización del riesgo. En todo caso, la inversión en la Cartera Colectiva podría implicar la pérdida del capital invertido por el Inversionista. La inversión en la Cartera Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma.

Cláusula 2.5. Perfil de Riesgo del Inversionista:

La Cartera Colectiva está diseñada para Inversionistas que busquen la diversificación de su portafolio de inversiones a través de un portafolio de riesgo medio. La Cartera Colectiva tendrá un **riesgo moderado** ya que la inversión de los recursos del mismo se concentrará en títulos de contenido crediticio aceptados por distintos obligados, generándose una atomización del riesgo, puesto que la inversión de la Cartera Colectiva en valores suscritos por un mismo emisor no podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor total de los activos de la Cartera Colectiva.

La Cartera Colectiva, de acuerdo al perfil de su portafolio, tiene una capacidad limitada de pérdida del capital aportado por los Inversionistas del mismo.

La Cartera Colectiva está diseñada para Inversionistas que tengan una expectativa de inversión de mínimo un (1) año, dada la naturaleza escalonada de la Cartera Colectiva, lo que sólo permite una recuperación del capital invertido en dicho horizonte de tiempo.

Parágrafo: Toda inversión implica un riesgo asociada a ella, por lo tanto, la inversión no podrá garantizar la conservación del dinero. La función de la Sociedad Administradora es medir y controlar el riesgo de las inversiones que realiza para la Cartera Colectiva, pues de él se desprende el riesgo que el Inversionista asume al constituirse como tal. No menos importante es que todos y cada uno de los Inversionistas conozcan claramente los riesgos que se asumen en la Cartera Colectiva y que sean conscientes de ello, pues sólo así podrán decidir si están dispuestos a correrlos y si éste tipo de riesgo se ajusta a sus necesidades y preferencias.

Capítulo III. Mecanismos de seguimiento y control

Cláusula 3.1. Órganos de Administración

Cláusula 3.1.1. Responsabilidad de la Sociedad Administradora.

3.1.1.1. La Sociedad Administradora, en la gestión de los recursos de la Cartera Colectiva, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la Sociedad Administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integra la Cartera Colectiva

3.1.1.2. Las obligaciones de la Sociedad Administradora serán las contempladas en el artículo 51 del Decreto 2175 de 2007 y demás normas que lo sustituya, modifiquen o complementen.

3.1.1.3. Para cumplir con sus funciones la Sociedad Administradora cuenta con una Junta Directiva, un Gerente y un Comité de inversiones y Riesgos, encargados de realizar la gestión de la Cartera Colectiva. Para este fin, la Junta Directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente Reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el Gerente y el Comité de Inversiones y Riesgos. La información relacionada con el Gerente y dicho Comité será publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser consultado por medios impresos, los cuales deberán estar tanto en las oficinas de servicio al público de la Sociedad Administradora, como en las entidades con las cuales hubiera celebrado contratos de uso de Red de Oficinas o corresponsalia y en el sitio Web www.servivalores.gnbsudameris.com.co de la Sociedad Administradora.

3.1.1.4. La constitución del Comité de Inversiones y Riesgos y la designación del Gerente no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el Artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

Cláusula 3.1.2. Gerente.

3.1.2.1. La Sociedad Administradora ha designado un Gerente, con su respectivo Suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre de la Cartera Colectiva.

3.1.2.2. Perfil del Gerente de la Cartera Colectiva.

REGLAMENTO CARTERA COLECTIVA ESCALONADA "PODER"

El Gerente de la Cartera Colectiva se considerará administrador de la Sociedad y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores y deberá reunir las siguientes calidades:

- Idoneidad.
- Trayectoria en el sector financiero.
- Trayectoria en el área financiera y de inversiones
- No contar con incompatibilidades ni inhabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero ni en la ley en general.

3.1.2.2. El Suplente del Gerente podrá desarrollar funciones similares en otros negocios de la Sociedad Administradora. No obstante, cuando el Suplente asuma la Gerencia de la Cartera Colectiva en las faltas absolutas o temporales del Gerente titular, el Suplente estará dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre de la Cartera Colectiva.

3.1.2.3. Así mismo el personal de ejecución de operaciones de la Cartera Colectiva podrá desarrollar funciones similares en otros negocios de la Sociedad Administradora.

3.1.2.4. El Gerente y, en su ausencia el Suplente, deberán ejercer las funciones contempladas en el Artículo 55 del Decreto 2175 de 2007 y demás normas que lo sustituyan, modifiquen o comenten.

Cláusula 3.2. Órganos de Asesoría.

3.2.1. Comité de Inversiones y Riesgos.

3.2.1.1. Constitución. La Cartera Colectiva tendrá un Comité de Inversiones y Riesgos, el cual estará constituido por cinco (5) miembros que serán elegidos por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. Sin embargo dicho Comité podrá tener invitados y asesores permanentes para efectos de análisis específicos o cuando se requiera.

El Gerente de la Cartera Colectiva, participará dentro del Comité de Inversiones y Riesgos ejerciendo las funciones establecidas para su cargo en el Decreto 2175 de 2007, debiendo manifestar al Comité, expresamente y en los términos consagrados en los Códigos de Buen Gobierno Corporativo y Código de Ética y Conducta, cualquier circunstancia de conflicto de interés que se presente respecto de los temas y decisiones que se traten y tomen en el seno del Comité y el desarrollo de sus funciones, los intereses de los Inversionistas, de la propia cartera Colectiva y en general de las situaciones que se tipifiquen dentro del marco del Artículo 67 del Decreto 2175 de 2007.

3.2.1.2. Perfil de los Miembros del Comité de Inversiones y Riesgos.- Los miembros de este Comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue y deberán reunir las siguientes calidades

- Idoneidad.
- Trayectoria en el sector financiero.
- Trayectoria en el análisis de crédito y riesgo crediticio
- Trayectoria en el análisis, medición y seguimiento de riesgos
- Trayectoria en el área financiera y de inversiones
- Trayectoria en banca corporativa y de personas
- No contar con incompatibilidades ni inhabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero ni en la ley en general.

3.2.1.3. Reuniones.-

El Comité de Inversiones y Riesgos se reunirá mínimo una vez al mes, en la sede de la Sociedad Administradora o en el salón de reuniones que se indique para estos efectos; también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran previa convocatoria efectuada por cualquiera de los miembros del Comité, mediante comunicación escrita o por correo electrónico, con una antelación de un día hábil. De las reuniones se levantarán actas que harán parte integral del libro de Actas del Comité de Inversiones y Riesgos.

3.2.1.4. Funciones.

El Comité de Inversiones y Riesgos tendrá las siguientes funciones:

3.2.1.4.1. Analizar la rentabilidad de la Cartera Colectiva.

3.2.1.4.2. Analizar las variaciones de la rentabilidad diaria teniendo como base la información presentada en el último Comité de Inversiones y Riesgos sobre la misma. Con el fin de tomar las acciones correspondientes.

3.2.1.4.3. Aprobar cupos para contrapartes con quién se realizan operaciones de inversión.

3.2.1.4.4. Decidir, con base en los análisis que se efectúen para el efecto, la inversión ó desinversión en títulos de contenido crediticio y valores, de acuerdo al perfil de riesgo y a las políticas de inversión de la Cartera Colectiva.

3.2.1.4.5. Analizar la política de inversión y su cumplimiento de acuerdo con el presente Reglamento de la Cartera Colectiva.

3.2.1.4.6. Tratándose de la inversión en valores, fijar cupos de inversión por emisor y por clase de valor.

3.2.1.4.7. Fijar las políticas generales para el control y mitigación de los riesgos inherentes a la Cartera Colectiva e implementar mecanismos para verificar su cumplimiento.

REGLAMENTO CARTERA COLECTIVA ESCALONADA "PODER"

3.2.1.4.8. Determinar los criterios de valoración del portafolio de la Cartera Colectiva, y periódicamente revisarlos y ajustarlos si es el caso, todo de conformidad con lo que establecen las normas legales.

3.2.1.4.9. Estudiar y definir políticas de adquisición y liquidación de inversiones para el período siguiente a la celebración del Comité.

3.2.1.4.10. Definir los cupos de inversión de valores.

3.2.1.4.11. . Las demás funciones previstas en la ley.

Cláusula 3.3. Órganos de Control.

3.3.1. Revisor Fiscal.

3.3.1.1. El Revisor Fiscal de la respectiva Sociedad Administradora ejercerá las funciones propias de su cargo respecto de la Cartera Colectiva. Los reportes o informes relativos a la Cartera Colectiva se deberán presentar de forma independiente a los referidos a la Sociedad.

3.3.1.2. La identificación y los datos de contacto de la Revisoría Fiscal serán dados a conocer a través del Prospecto de Inversión y del sitio Web www.servivalores.gnbsudameris.com.co de la Sociedad Administradora.

Cláusula 3.3.2. Contralor Normativo.

La Sociedad Administradora de la Cartera Colectiva cuenta con un Contralor Normativo, para el desarrollo de dicha actividad, nombrado por la Junta Directiva de la Sociedad. La identificación y los datos de contacto del Contralor Normativo serán dadas a conocer a través del sitio Web de la Sociedad Administradora www.servivalores.gnbsudameris.com.co.

3.3.2.1. Funciones del Contralor Normativo.

Son funciones del Contralor Normativo las siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 58 del Decreto 2175 de 2007, además de las descritas en Artículo 21 de la ley 964 de 2005:

3.3.2.1.1. Establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para asegurar que se cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento, en especial, con el régimen de inversiones y las políticas definidas por la Junta Directiva en materia de inversiones y en general toda la normatividad y medidas internas del Código de Buen Gobierno Corporativo, Código de Control Interno y transparencia comercial que tenga relación con la Cartera Colectiva.

3.3.2.1.2. Establecer procedimientos para la verificación efectiva tanto del registro contable del ingreso como de la recepción física de los recursos provenientes de la realización de inversiones o la constitución de nuevas participaciones en la Cartera Colectiva en las fechas que efectivamente se efectuaron.

3.3.2.1.3. Establecer mecanismos y procedimientos para verificar la correspondencia entre los gastos en que incurra la Cartera Colectiva y los señalados en el presente Reglamento.

3.3.2.1.4. Establecer mecanismos y procedimientos para verificar el cumplimiento de las normas relacionadas con operaciones prohibidas en el Manejo de la Cartera Colectiva.

3.3.2.1.5. Establecer mecanismos y procedimientos para verificar la correcta valoración de las inversiones de la Cartera Colectiva de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia, y en caso de ser necesario, emitir concepto sobre la misma.

3.3.2.1.6. Formular a la Junta Directiva, respecto de la administración de la Cartera Colectiva, estrategias para prevenir y administrar conflictos de interés, garantizar exactitud y transparencia en la revelación de información financiera, así como estrategias para evitar el uso indebido de información privilegiada y reservada.

3.3.2.1.7. Informar y documentar a la Junta Directiva y a la Superintendencia Financiera de Colombia de manera inmediata la ocurrencia de cualquier evento que impida la normal y correcta ejecución de sus funciones, así como las irregularidades que puedan afectar el sano desarrollo de la Cartera Colectiva.

3.3.2.1.8. Presentar, a solicitud de la Junta Directiva, reportes sobre el cumplimiento de la Sociedad Administradora respecto de la normatividad aplicable a la administración de la Cartera Colectiva, informando los casos de incumplimiento detectados, los correctivos adoptados y los resultados obtenidos.

3.3.2.1.9. Supervisar el desarrollo y la actualización de los manuales de procedimientos de la Sociedad Administradora, el Código de Buen Gobierno Corporativo y el Manual de Control Interno de la Cartera Colectiva.

3.3.2.1.10. Mantenerse al tanto de las modificaciones a la normatividad aplicable a la Cartera Colectiva e informar de las mismas a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas que por ley o Reglamento le corresponden a dicha Junta.

3.3.2.1.11. Diseñar mecanismos y procedimientos que permitan hacer seguimiento y supervisión a la toma de decisiones por parte del Gerente de la Cartera Colectiva y del Comité de Inversiones y Riesgos.

3.3.2.1.12. Las demás que establezca la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

Las funciones del Contralor Normativo se ejercerán sin perjuicio de las que correspondan al Revisor Fiscal y al Auditor Interno, de la Sociedad Administradora de conformidad con la legislación aplicable.

REGLAMENTO CARTERA COLECTIVA ESCALONADA "PODER"

Cláusula 3.1.2. Junta Directiva

La junta directiva de la sociedad administradora es el órgano encargado de fijar las políticas, directrices y procedimientos, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente Reglamento y en las normas vigentes.

Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones

Cláusula 4.1. Vinculación

4.1.1. Inversionistas.- Podrán participar como Inversionistas de la Cartera Colectiva las siguientes personas:

4.1.1.1. Las personas naturales y jurídicas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2175 y demás normas concordantes.

4.1.1.2. Los Encargos Fiduciarios y Patrimonios Autónomos administrados por las sociedades fiduciarias.

4.1.1.3. Las Carteras Colectivas administradas por las sociedades comisionistas, de inversión y fiduciarias.

4.1.1.4. La Sociedad Servivalores GNB Sudameris S.A., podrá participar como Inversionista directa o indirectamente en la Cartera Colectiva, en cuyo caso:

4.1.1.4.1. El porcentaje máximo de participaciones que la Comisionista podrá suscribir no podrá superar el quince (15%) del valor de la Cartera Colectiva al momento de hacer la inversión.

4.1.1.4.2. La Comisionista deberá conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año.

4.1.1.5. El Banco matriz de la Sociedad Administradora y sus subordinadas y las subordinadas de la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora a través de la página Web www.servivalores.gnbsudameris.com.co informará a los participantes Inversionistas, su participación en la Cartera Colectiva, así como la participación de su Banco matriz y de las subordinadas de éste y de las subordinadas de la Sociedad Administradora.

4.1.1.6. Limite de Concentración por Inversionista.

No hay límite de Concentración por Inversionista

4.1.1.7. Para ingresar a la Cartera Colectiva el Inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente Reglamento y hacer la entrega efectiva de los recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados al momento de vincularse.

La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de Inversionistas a la Cartera Colectiva, así como la recepción de aportes posteriores de los mismos.

Cláusula 4.2. Monto Mínimo de Vinculación y Suscripción.

4.2.1. El monto mínimo para constituir participaciones no podrá ser inferior a cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) moneda corriente.

4.2.2. A la dirección que registre el Inversionista se le enviarán todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del Reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el Inversionista y entregado en las oficinas de la Sociedad Administradora, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5º Artículo 23 del Código de Procedimiento Civil.

4.2.3. Una vez el Inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la cláusula 5.2 "Valor de la Unidad" del presente Reglamento.

La Sociedad Administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos, junto con una copia del Prospecto.

4.2.5. La cantidad de unidades que represente el aporte, se informará al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de unidades en la Cartera Colectiva mediante la emisión de un documento representativo de la participación el cual será entregado al Inversionista personalmente y en su defecto por correo físico a la dirección registrada en la Sociedad Administradora, sus Oficinas o Sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de Red de Oficinas o corresponsalia local.

El documento representativo de la participación del Inversionista se registrará en el libro de Inversionistas de la Cartera Colectiva que llevará la Sociedad Administradora.

4.2.6. Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las Oficinas de la Sociedad Administradora, sus Oficinas o Sucursales o en las Oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de Red de Oficinas o corresponsalia local. Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través del sitio Web www.servivalores.gnbsudameris.com.co las Oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos, serán informadas al momento de la vinculación del Inversionista.

REGLAMENTO CARTERA COLECTIVA ESCALONADA "PODER"

4.2.7. Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas de la Cartera Colectiva, el Inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio de comunicación escrita a la Sociedad Administradora, la cual deberá contener:

- Nombre completo del Inversionista;
- la identificación;
- el valor del aporte;
- la fecha en que se realizó el aporte;
- el medio por el cual se efectuó el aporte; y
- el establecimiento de crédito a través del cual se efectuó el aporte.

Con base en estos datos, se alimenta el sistema de información para que se cree el número de cuenta del titular de la inversión respectiva. Una vez creada la cuenta al Inversionista la Sociedad Administradora efectuará con los dineros ingresados las inversiones descritas en la cláusula 2.1 Activos Aceptables para invertir del presente Reglamento, cuyo resultado se verá reflejado en el valor del cálculo de unidad para el día en que efectivamente ingresan los dineros.

La Sociedad Administradora establecerá con los entidades financieras en las cuales apertura las cuentas para el recaudo de aportes de la Cartera Colectiva, un formato de consignación nacional de aportes en el cual se identificará plenamente al Inversionista y su aporte.

En el caso que los Inversionistas no informen a la Sociedad Administradora sobre la entrega de recursos, la vinculación como participante de la Cartera Colectiva o la adición, según se trate, no se efectuará hasta tanto se cuente con la información respectiva, que permita identificar al Inversionista participante.

La Cartera Colectiva registra en el encargo denominado consignaciones no identificadas, las consignaciones que ingresen a la respectiva Cartera Colectiva y que no sean identificadas o no se conoce el Inversionista que las realizó. Estos aportes se registran con el valor de la unidad del día que ingresan a la Cartera Colectiva y el día que se identifican se adicionan a la participación respectiva con su correspondiente valor de la unidad.

4.2.8. Los Inversionistas podrán realizar aportes adicionales a la Cartera Colectiva, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de unidades. El valor mínimo de los aportes adicionales será de Cincuenta (\$50.000.000) y se contabilizarán como una inversión independiente por lo cual aplicará el plazo del escalón de forma independiente.

4.2.9. El horario de recepción de los aportes de los Inversionistas participantes de la Cartera Colectiva será el establecido por la Sociedad Administradora para la atención del público el cual será publicado en la página Web www.servivalores.gnbsudameris.com.co de dicha Sociedad. En caso que se reciban recursos después del horario establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente. Los horarios podrán ser modificados por la Sociedad Administradora, de conformidad con las normas vigentes.

Cláusula 4.3. Representación de los Aportes.

4.3.1. Los aportes de los Inversionistas en la Cartera Colectiva estarán representados en documentos que tienen la calidad de valores en los términos del Artículo 2° de la Ley 964 de 2005, esto es, tendrán el carácter y prerrogativas de los títulos valores, excepto la acción cambiaria de regreso. Tampoco procederá la acción reivindicatoria, medidas de restablecimiento del derecho, comiso o incautación, contra el tercero que adquiera valores inscritos siempre que al momento de la adquisición haya obrado de buena fé.

4.3.2. El valor representativo de la inversión contendrá la siguiente información:

- a. Indicación de que se trata de un derecho de participación.
- b. Denominación de la Cartera Colectiva y de la Sociedad Administradora.
- c. Identificación del Inversionista.
- d. Monto del aporte.
- e. Valor de la unidad vigente.
- f. Número de unidades que representa la inversión
- g. El plazo de la inversión.
- h. La advertencia de que trata el Artículo 41 del Decreto 2175 de 2007.

El valor de las participaciones depende de la valoración diaria del portafolio a precios de mercado.

4.3.3. Así mismo el valor representativo de la inversión tendrán las siguientes características:

- a. Serán valores de participación nominativa.
- b. Estarán inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores.
- c. Representan una parte alícuota de la Cartera Colectiva.
- d. Los valores representativos de las unidades de inversión en la Cartera Colectiva serán negociables de conformidad con su ley de circulación.
- e. Quién haya sufrido hurto o robo o deterioro de un valor, podrá solicitar su reposición en los términos que señala el Artículo 402 del Código de Comercio para valores nominativos.
- f. Será posible el fraccionamiento de valores.
- g. Los valores se expedirán a nombre de una persona natural o jurídica o de dos naturales o jurídicas o una natural y una jurídica. Cuando el valor pertenezca a varias personas, éstas deberá designar por escrito un representante común para ejercerlos derechos correspondientes a la calidad de tenedor legítimo del valor.
- h. El embargo o cualquier otra afectación sobre los derechos incorporados en el valor no surtirá efectos sino con el cumplimiento de lo previsto en el Artículo 802 del Código de Comercio y 449 del Código de Procedimiento Civil.

REGLAMENTO CARTERA COLECTIVA ESCALONADA "PODER"

Cláusula 4.4. INSCRIPCIÓN DE LOS VALORES REPRESENTATIVOS DE LAS PARTICIPACIONES.- Los valores representativos de las unidades de inversión podrán estar inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia S.A. En consecuencia la sociedad Administradora definirá cuando lo considere pertinente que se efectúe dicha inscripción, evento en el cual se notificará por escrito a los inversionistas de la misma y mediante la página web de la sociedad.

4.5. Redención de Derechos.-

4.5.1. Los Inversionistas de la Cartera Colectiva podrán solicitar, la redención total o parcial de sus derechos una vez se cumpla el plazo de un (1) año para la vigencia del escalón. Esta solicitud deberá efectuarse mediante comunicación escrita dirigida a la Sociedad Administradora con un día hábil de anticipación al vencimiento del plazo del escalón mencionado anteriormente.

Una vez vencido el plazo de redención, el pago efectivo deberá hacerse a más tardar al día siguiente de la causación del mismo.

Vencida la vigencia del escalón sin que el Inversionista haya solicitado la redención total o parcial de la inversión, esta se prorrogará automáticamente por el plazo de un (1) año.

4.5.2. Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente el día de la causación.

4.5.3. El día del pago se le informará al Inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades.

4.5.4. El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el Inversionista.

4.5.5. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del Inversionista y se descontarán del valor a girar al momento de la redención. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

Cláusula 4.6. Suspensión de las Redenciones.

4.6.1. La Asamblea de Inversionistas podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones, entendiéndose como tal la facultad otorgada a la Sociedad Administradora para no realizar la redención de participaciones por un periodo determinado, en los siguientes casos:

- ✓ Pánico económico
- ✓ Momentos de fuertes volatilidades en las tasas de interés.

Para este fin, deberá citarse y celebrarse Asamblea de Inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en la cláusula 8.3.1 del presente Reglamento.

De aceptar esta medida, la Asamblea de Inversionistas deberá determinar el periodo de tiempo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

4.6.2. La Asamblea de Inversionistas podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones, en eventos diferentes a los contemplados en la presente cláusula y que puedan afectar económicamente a la Cartera Colectiva.

Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio Web de la Sociedad Administradora o por cualquier otro medio que considere oportuno y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

CAPÍTULO V. VALORACIÓN

Cláusula 5.1. Valor Inicial de la Unidad

El valor inicial de cada unidad será de 10.000 .

Cláusula 5.2. Valor de la Cartera Colectiva.-El valor neto de la Cartera Colectiva, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor del precierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y retención en la fuente.

Por su parte el valor de precierre de la Cartera Colectiva se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (ingresos menos gastos).

Parágrafo: El valor neto de la Cartera Colectiva será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

Cláusula 5.3. Valor de la Unidad.- El valor de la unidad de la Cartera Colectiva vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de precierre de la Cartera Colectiva entre el número total de unidades al inicio del día.

Cláusula 5.4. Periodicidad de la Valoración.-La valoración de la Cartera Colectiva se realizará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

CAPÍTULO VI. GASTOS

Cláusula 6.1. Gastos.

REGLAMENTO CARTERA COLECTIVA ESCALONADA "PODER"

Estarán a cargo de la Cartera Colectiva los siguientes costos y gastos:

- 6.1.1. El costo del contrato depósito y custodia de los valores que componen la Cartera Colectiva.
 - 6.1.2. La remuneración de la Sociedad Administradora por la administración de la Cartera Colectiva.
 - 6.1.3. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de la Cartera Colectiva, cuando las circunstancias lo exijan.
 - 6.1.4. El valor de los seguros y amparos de los activos de la Cartera Colectiva, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7. del presente Reglamento.
 - 6.1.5. Los gastos bancarios que se originen en el depósito, de los recursos de la Cartera Colectiva.
 - 6.1.6. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las Asambleas de los Inversionistas.
 - 6.1.7. Los impuestos que graven directamente los valores, los activos y los ingresos de la Cartera Colectiva.
 - 6.1.8. Los honorarios y gastos causados por la Revisoría Fiscal de la Cartera Colectiva.
 - 6.1.9. Las comisiones y los gastos e impuestos que estas generen, así como cualquier otro valor que se llegue a pagar por concepto de la vinculación de clientes que hayan sido referidos para la adquisición o enajenación de activos de la Cartera Colectiva, por cualquier persona natural o jurídica, incluida, la matriz de la Sociedad Administradora, sus filiales o los inversionistas de la Cartera Colectiva.
- El Comité de Inversiones y Riesgos fijará las comisiones o pagos a que haya a lugar de acuerdo con lo previsto anteriormente, para lo cual tendrá en cuenta las condiciones de los activos, así como el intermediario contratante
- 6.1.10. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.
 - 6.1.11. Las comisiones correspondientes por las transacciones y la participación en los sistemas de negociación.
 - 6.1.12. Los gastos en que incurra la Sociedad Administradora para la notificación a los inversionista y al público en general de las modificaciones al reglamento, ya sean, por escrito y/o a través de avisos de periódico y/o de cualquier otro medio permitido legalmente; así como cualquier información adicional o eventual que se requiera dar a conocer a los inversionistas y al público en general sobre la Cartera Colectiva.
 - 6.1.13. Los gastos causados por el envío a los inversionistas de extractos y rendiciones de cuentas de la gestión de la Sociedad Administradora.

Cláusula 6.2. Remuneración de la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la gestión de la Cartera Colectiva una comisión fija de 2% efectiva anual sobre el valor del Patrimonio de la Cartera Colectiva, al cierre del día anterior. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Comisión Diaria} = \text{Valor del Patrimonio de la Cartera Colectiva al cierre del día anterior} * \{[(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.}) ^ (1/365)] - 1\}$$

CAPÍTULO VII. DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Cláusula 7.1. Obligaciones.

La Sociedad Administradora deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes obligaciones:

- 7.1.1. Invertir los recursos de la Cartera Colectiva de conformidad con la política de inversión señalada en el Reglamento, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión.
- 7.1.2. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los Inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos.
- 7.1.3. Entregar en custodia los valores que integran el portafolio de la Cartera Colectiva a una entidad legalmente autorizada para tal fin, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2175 de 2007 y garantizar la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.
- 7.1.4. Identificar, medir, gestionar y administrar el riesgo de la Cartera Colectiva.
- 7.1.5. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos de la Cartera Colectiva y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello.
- 7.1.6. Efectuar la valoración del portafolio de la Cartera Colectiva y sus participaciones, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 7.1.7. Llevar la contabilidad de la Cartera Colectiva separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 7.1.8. Establecer un adecuado manejo de la información relativa a la Cartera Colectiva, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias.
- 7.1.9. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la administración de la Cartera Colectiva.

REGLAMENTO CARTERA COLECTIVA ESCALONADA "PODER"

- 7.1.10.** Limitar el acceso a la información relacionada con la Cartera Colectiva, estableciendo controles, claves de seguridad y "logs" de auditoría.
- 7.1.11.** Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento o fuerza de ventas de la Cartera Colectiva.
- 7.1.12.** Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia, los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo de la Cartera Colectiva, su liquidación, el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador o cuando se den de las causales de liquidación de la misma. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento de los hechos. Este informe deberá ser suscrito por el Representante Legal de la Sociedad Administradora y por el Contralor Normativo.
- 7.1.13.** Presentar a la Asamblea de Inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado de la Cartera Colectiva; en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos a propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor de la Cartera Colectiva y de la participación de cada Inversionista dentro de la misma.
- 7.1.14.** Controlar que el personal vinculado a la Sociedad Administradora cumpla con sus obligaciones y deberes en la gestión de la Cartera Colectiva, incluyendo las reglas del Código de Buen Gobierno Corporativo y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento.
- 7.1.15.** Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que la Cartera Colectiva pueda ser utilizada como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
- 7.1.16.** Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas vigentes.
- 7.1.17.** Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los Inversionistas de la Cartera Colectiva.
- 7.1.18.** Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y medición y control y gestión de riesgos.
- 7.1.19.** Escoger intermediarios para la realización de las operaciones de la Cartera Colectiva basándose en criterios objetivos señalados en el Reglamento, cuando tales intermediarios sean necesarios.
- 7.1.20.** Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio de la Cartera Colectiva.
- 7.1.21.** Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva.
- 7.1.22.** Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración de la Cartera Colectiva.
- 7.1.23.** Las demás establecidas en las normas vigentes.

Cláusula 7.2. Facultades y Derechos.

Además de las consagradas en el presente Reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la Sociedad Administradora:

- 7.2.1.** Convocar a la Asamblea de Inversionistas.
- 7.2.2.** Reservarse el derecho de admisión de los Inversionistas participantes a la Cartera Colectiva.
- 7.2.3.** Solicitar al Inversionista la información que estime necesaria al Inversionista.
- 7.2.4.** Modificar el presente Reglamento de conformidad con las normas vigentes.
- 7.2.5.** Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier Inversionista de la Cartera Colectiva, si a su juicio está utilizando la Cartera Colectiva o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita o de lavado de activos.

CAPÍTULO VIII. DE LOS INVERSIONISTAS

Cláusula 8.1. Obligaciones.

- 8.1.1.** Aceptar y cumplir las obligaciones previstas en el presente Reglamento y las normas pertinentes.
- 8.1.2.** Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia para prevenir el lavado de activos y actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
- 8.1.3.** Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 4.1 del presente Reglamento.
- 8.1.4.** Presentar a la Sociedad Administradora el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
- 8.1.5.** Informar a la Sociedad Administradora cualquier circunstancia que pueda afectar económica o jurídicamente su inversión.
- 8.1.5.** Cumplir a cabalidad con todas las obligaciones derivadas del presente Reglamento

REGLAMENTO CARTERA COLECTIVA ESCALONADA "PODER"

8.1.6. Las demás establecidas por las normas vigentes.

Cláusula 8.2. Facultades y Derechos.

Además de los expresamente pactados en el presente Reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los Inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

8.2.1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones de la Cartera Colectiva.

8.2.2. Examinar los documentos relacionados con la Cartera Colectiva, a excepción de aquellos que se refieran a los demás Inversionistas, los cuales nunca podrán ser consultados por Inversionistas, diferentes del propio interesado. Para este fin, el Inversionista deberá informar a la Sociedad Administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación.

8.2.3. Una vez el Administrador recibida la solicitud le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse mínimo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario.

8.2.4. Negociar las participaciones que posea en la Cartera Colectiva, de conformidad con las reglas señaladas en el presente Reglamento.

8.2.5. Solicitar la redención parcial de las participaciones que les correspondan en la Cartera Colectiva de conformidad con lo estipulado en el numeral 4.5.6. del presente Reglamento.

8.2.6. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la Asamblea de Inversionistas.

8.2.7. Convocar la Asamblea de Inversionistas de conformidad con lo establecido en la cláusula 8.3.1 del presente Reglamento.

Cláusula 8.3. Asamblea de Inversionistas.

La Asamblea de la Cartera Colectiva la constituyen los respectivos Inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente Reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la Asamblea de Accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

8.3.1. Convocatoria.

8.3.1.1. La convocatoria se efectuará con quince (15) días hábiles de antelación a la reunión de Asamblea y será convocada, en todos los casos, por la Sociedad Administradora por decisión de ella o previa solicitud del Revisor Fiscal, por Inversionistas de la Cartera Colectiva que representen no menos del 25% de las participaciones o por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8.3.1.2. La citación a la Asamblea de Inversionistas la realizará la Sociedad Administradora mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó. La convocatoria deberá efectuarse a través de aviso que se publicará en el periódico la República y en el sitio Web www.servivalores.gnbsudameris.com.co de la Sociedad Administradora.

8.3.1.3. En todos los casos, la Asamblea de Inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas.

8.3.1.4. La Asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de Inversionistas que representen por lo menos el 70% de las participaciones de la respectiva Cartera Colectiva.

8.3.1.5. Las decisiones de la Asamblea se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las participaciones presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada participación de inversión otorga un voto.

8.3.1.6. Para efectos de lo previsto en la presente cláusula, la participación de la Sociedad Administradora como Inversionista de la Cartera Colectiva que administra, no se tendrá en cuenta para determinar el quórum deliberatorio ni le dará derecho a voto alguno.

8.3.1.7. Si convocada una Asamblea, ésta no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente atendiendo a las normas del Código de Comercio para reuniones de segunda convocatoria, a una reunión que tendrá lugar a los quince (15) días calendario siguientes. En esa segunda Asamblea se podrá deliberar y decidir con el número plural de Inversionistas asistentes o representados.

8.3.1.8. Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el Artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los suscriptores deben contener la información necesaria, a fin que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

8.3.2. Funciones.

Son funciones de la Asamblea de Inversionistas, las siguientes:

8.3.2.1. Designar, cuando lo considere conveniente, un Auditor Externo para la Cartera Colectiva.

8.3.2.2. Disponer que la administración de la Cartera Colectiva se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto.

8.3.2.3. Aprobar o improbar el proyecto de fusión de la Cartera Colectiva.

8.3.2.4. Autorizar la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.6 "Suspensión de Redenciones" del presente Reglamento.

REGLAMENTO CARTERA COLECTIVA ESCALONADA "PODER"

8.3.2.5. Aprobar la prórroga del término de duración de la Cartera Colectiva.

8.3.2.6. Aprobar la disolución y liquidación anticipada de la Cartera Colectiva.

8.3.3. Consulta Universal.

La Sociedad Administradora podrá realizar una consulta universal, como alternativa a la realización de Asambleas de Inversionistas, caso en el cual deberá adelantar el siguiente procedimiento:

8.3.3.1. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia la decisión de adelantar la Consulta.

8.3.3.2. Enviar a cada uno de los Inversionistas por medio de una comunicación personal dirigida a la última dirección registrada en la Sociedad, en la cual se formulará un cuestionario sobre los asuntos que requieren de su decisión, para que éstos puedan manifestar si aceptan o no la propuesta formulada por la Sociedad Administradora, lo cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la consulta. Para este fin, la Sociedad Administradora deberá poner a disposición de los Inversionistas a través de su sitio Web www.servivalores.gnbsudameris.com.co una información veraz, imparcial y completa, que permita la toma de decisiones informadas.

Los Inversionistas podrán solicitar a la Sociedad Administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con la Cartera Colectiva.

8.3.3.3. Para que la consulta sea válida se requiere que por lo menos el treinta por ciento (30%) de las participaciones de la Cartera Colectiva, responda a la consulta, para lo cual los Inversionistas deberán remitir por correo o entregar directamente en las Oficinas de atención al público señaladas en la cláusula 1.3 "Sede" del presente Reglamento, la consulta que les fue remitida, indicando el sentido de su decisión. Las decisiones se tomarán conforme con lo dispuesto en el numeral 8.3.1 del presente Reglamento para las decisiones de la Asamblea de Inversionistas.

La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta, será informada a los Inversionistas a través de la página Web de la Sociedad Administradora.

CAPÍTULO IX. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

La Sociedad Administradora de la Cartera Colectiva pondrá a disposición de los Inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la Sociedad Administradora y de la inversión en la Cartera Colectiva.

Cláusula 9.1. Extracto de Cuenta.

La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los Inversionistas un extracto de cuenta, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Externa No. 054 de 2007, y demás normas complementarias, en donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los Inversionistas en la Cartera Colectiva y contendrá la siguiente información:

- Identificación del Inversionista.
- Saldo inicial y final del período revelado.
- El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales.
- Los aportes y retiros del período.
- Los rendimientos abonados durante el período.
- La rentabilidad de la cartera antes y después de descontada la remuneración cobrada por la Sociedad Administradora.
- Valor y/o monto de la remuneración.
- Los extractos deberán ser remitidos por la Sociedad Administradora, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes al último día de cada mes, por correo físico a la dirección registrada del Inversionista o a través de la página Web www.servivalores.gnbsudameris.com.co de la Sociedad Administradora o puesto a disposición según las instrucciones expresas entregadas por cada Inversionista.

Cláusula 9.2. Rendición de Cuentas.

La Sociedad Administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos administrados por la Cartera Colectiva, cada seis (6) meses con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Externa No. 054 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas complementarias. La realización del informe se efectuará en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la fecha del respectivo corte y se publicará en la página Web www.servivalores.gnbsudameris.com.co.

Cláusula 9.3. Ficha Técnica.

La Sociedad Administradora, publicará en el sitio Web www.servivalores.gnbsudameris.com.co la ficha técnica de la Cartera Colectiva, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco (5) días siguientes al corte del mes anterior.

Cláusula 9.4. Prospecto de Inversión.

REGLAMENTO CARTERA COLECTIVA ESCALONADA "PODER"

9.4.1. Para la comercialización de la Cartera Colectiva, la Sociedad Administradora ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información del Reglamento, el cual será dado a conocer a la vinculación de los Inversionistas.

9.4.2. La Sociedad Administradora dejará constancia que el Inversionista ha recibido copia escrita del prospecto y sobre la aceptación y entendimiento de la información allí consignada.

No obstante a lo anterior, la Sociedad Administradora, a solicitud del Inversionista entregará el Reglamento de la Cartera Colectiva.

9.4.3. En la sede y las oficinas de atención al público de la Sociedad Administradora, se podrá consultar de manera actualizada la versión de este Reglamento, prospecto y la ficha técnica de la Cartera Colectiva.

Cláusula 9.5. Sitio Web de la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora, cuenta con el sitio Web www.servivalores.gnbsudameris.com.co, a través del cual se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

- Reglamento, Prospecto y Ficha Técnica de la Cartera Colectiva, debidamente actualizados.
- Rentabilidad después de comisión.
- Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la Sociedad Administradora.
- Oficinas de atención al público, contratos suscritos de uso de red de oficinas y corresponsalía local.
- Entidad aseguradora, amparos y vigencia de la póliza que trata la cláusula 1.8 "Cobertura" del presente Reglamento.

CAPÍTULO X LIQUIDACIÓN

Cláusula 10.1. Causales.

Son causales de disolución y liquidación de la Cartera Colectiva:

10.1.1. El vencimiento del término de duración.

10.1.2. La decisión válida de la Asamblea de Inversionistas de liquidar la Cartera Colectiva.

10.1.3. La decisión motivada técnica y económicamente de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de liquidar la Cartera Colectiva.

10.1.4. Cualquier hecho o situación que coloque a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social.

10.1.5. Cuando el patrimonio de la Cartera Colectiva esté por debajo del monto mínimo señalado en la cláusula 1.9. "Monto Mínimo de Inversionistas y Aportes" del presente Reglamento. Esta causal podrá ser enervada, siempre que a partir de la fecha en la cual se configure la misma, el patrimonio de la Cartera Colectiva muestre una tendencia ascendente durante un periodo máximo de dos (2) meses, de tal forma que al final de dicho periodo, el valor de los activos sea igual o supere el monto mínimo establecido.

10.1.6. La toma de posesión de la Sociedad Administradora, la orden de desmonte de operaciones o de liquidación de la Cartera Colectiva por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

10.1.7. No contar con mínimo dos (2) Inversionistas.

10.1.8. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la Sociedad Administradora deberá comunicar de forma inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los Inversionistas por correo físico o la página Web www.servivalores.gnbsudameris.com.co.

Cláusula 10.2. Procedimiento.

La liquidación de la Cartera Colectiva se ajustará al siguiente procedimiento:

10.2.1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras ésta subsista, la Cartera Colectiva no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones.

10.2.2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales 1 y 2 de la cláusula 10.1 "Liquidación" del presente Reglamento, la Sociedad Administradora procederá a convocar a la Asamblea de Inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación.

10.2.3. En caso que esta asamblea no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum.

10.2.4. En el evento que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3º y 4º de la cláusula 10.1 "Liquidación" del presente Reglamento, la Asamblea de Inversionistas podrá decidir si entrega la administración de la Cartera Colectiva a otra sociedad legalmente habilitada

REGLAMENTO CARTERA COLECTIVA ESCALONADA "PODER"

para administrar Carteras Colectivas, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación. En este caso, la Asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso de la Cartera Colectiva al administrador seleccionado.

10.2.5. Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la Asamblea de Inversionistas deberá decidir si la Sociedad Administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso que la Asamblea no designe una persona, se entenderá que la Sociedad Administradora adelantará la liquidación.

10.2.6. El liquidador deberá obrar con el mismo grado de diligencia, habilidad y cuidado razonable que los exigidos para la Sociedad Administradora.

10.2.7. El liquidador procederá inmediatamente a determinar la participación porcentual de los Inversionistas y a realizar todas las inversiones que constituyan el portafolio de la Cartera Colectiva, en un plazo de seis (6) meses.

10.2.8. Vencido el término para liquidar las inversiones, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, serán entregados a los Inversionistas, en proporción a sus participaciones.

10.2.9. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los Inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral séptimo (7) de la presente cláusula.

10.2.10. No obstante a lo anterior, se podrán efectuar pagos parciales a todos los Inversionistas, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio y que excedan el doble del pasivo externo de la Cartera Colectiva, si lo hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución.

10.2.11. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:

10.2.11.1. La Sociedad Administradora abonará los recursos correspondientes a los Inversionistas a las cuentas bancarias informadas o en su defecto mediante cheque.

10.2.11.2. De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior y en caso que el Inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona.

10.2.11.3. En imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anteriores, se dará aplicación al Artículo 249 del Código de Comercio.

10.2.12. La Sociedad Administradora y el Revisor Fiscal de la Sociedad Administradora deberán certificar que concluyó el proceso de liquidación y que los recursos fueron reintegrado adecuadamente a los Inversionistas.

CAPÍTULO XI. FUSIÓN Y CESIÓN DE LA CARTERA COLECTIVA

Cláusula 11.1. Procedimiento para Fusión.

La Cartera Colectiva podrá fusionarse con otra u otras Carteras Colectivas para lo cual se deberá atender el siguiente procedimiento:

11.1.1. La Sociedad Administradora elaborará el proyecto de fusión el cual deberá contener la siguiente información:

- Los datos financieros y económicos de cada una de las Carteras Colectivas objeto de la fusión, con sus respectivos soportes.
- Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de las Carteras Colectivas, incluyendo la relación de intercambio.

11.1.2. El proyecto de fusión deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora involucrada; en caso de existir varias sociedades administradoras deberá ser aprobado por las Juntas Directivas correspondientes.

11.1.3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en el Diario la República, del resumen del compromiso de fusión.

11.1.4. La Sociedad Administradora convocará a los Inversionistas a la asamblea mediante comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días al envío de la comunicación a los Inversionistas.

11.1.5. Derecho de Retiro.

Los Inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho consagrado en el inciso 2 del numeral 4 del Artículo 48 del Decreto 2175 de 2007. En cuyo caso el término de un mes se contará desde el día de la celebración de la Asamblea de Inversionistas.

11.1.6. Una vez aprobado el compromiso de fusión por la asamblea o Asamblea de Inversionistas, según el caso, la Sociedad Administradora de la nueva Cartera Colectiva o de la absorbente informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas.

Cláusula 11.2. Procedimiento para Cesión de la Cartera Colectiva.

REGLAMENTO CARTERA COLECTIVA ESCALONADA "PODER"

La Sociedad Administradora podrá ceder la administración de la Cartera Colectiva a otra Sociedad Administradora legalmente autorizada para administrar este tipo de vehículos de inversión, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de las mismas, por decisión de su Junta Directiva, para lo cual deberá aplicar el siguiente procedimiento:

11.2.1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

11.2.2. El cesionario debe allegar con la solicitud de autorización la documentación a que se refieren los numerales 3 y 5 del párrafo primero del Artículo 16 del Decreto 2175 de 2007.

11.2.3. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera de Colombia, la Sociedad Administradora deberá informar a los Inversionistas participantes, mediante una publicación en el diario la República, así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los Inversionistas, indicando la cesión y la posibilidad que tienen de retirarse de la Cartera Colectiva. Dicha comunicación podrá ser enviada conjuntamente con el extracto o por correo electrónico a la dirección que los Inversionistas hayan registrado en la Sociedad Administradora.

11.2.4. Los Inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión.

Los Inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar la redención de su participación, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

CAPÍTULO XII. SITUACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS.

Se entienden como situaciones generadoras de conflicto de interés, que deberán ser administradas y reveladas por la Sociedad Administradora, entre otras:

12.1. La celebración de operaciones donde concurran las órdenes de inversión de varias Carteras Colectivas o portafolios administrados por la misma sociedad sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se hará una distribución de la inversión a prorrata de la participación de cada Cartera Colectiva o portafolios.

12.2. La inversión directa o indirecta que la Sociedad Administradora efectúe en la Cartera Colectiva, la cual deberá ceñirse a lo establecido en el Decreto 2175 de 2007 y en los numerales 4.1.1.4.1 y 4.1.1.4.2 del presente Reglamento.

12.3. La inversión directa o indirecta de los recursos de la Cartera Colectiva en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, subordinadas de ésta o las subordinadas de la Sociedad Administradora. Esta inversión sólo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia y los recursos invertidos en estos valores no podrán ser superiores al treinta por ciento (30%) de los activos de la Cartera Colectiva.

12.4. La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o las subordinadas de ésta. En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos de la Cartera Colectiva.

12.5. La participación en la Cartera Colectiva del Banco matriz de la Sociedad Administradora y sus subordinadas y las subordinadas de la Sociedad Administradora, la cual deberá ceñirse a lo establecido en el Decreto 2175 de 2007.

Las disposiciones sobre la prevención y la administración de los posibles conflictos de interés que pueda afrontar la Sociedad Administradora como sus funcionarios están incluidas en el Código de Buen Gobierno Corporativo en el Capítulo de "Carteras Colectivas".

CAPÍTULO XIII. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

13.1. Las reformas al presente Reglamento deberán ser aprobados previamente por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia de forma previa a su entrada en vigencia.

13.2. Estas reformas deberán ser comunicadas a todos los Inversionistas en el sitio Web de la Sociedad Administradora.

13.3. Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los Inversionistas, deberán ser previamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y deberán ser informadas a los Inversionistas mediante una publicación en el diario la República, así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los Inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse de la Cartera Colectiva en caso que estén en desacuerdo con las modificaciones.

Dicha comunicación podrá ser enviada conjuntamente con el extracto o por correo electrónico a la dirección que los Inversionistas hayan registrado en la Sociedad Administradora.

13.4. Los Inversionistas que lo manifiesten formalmente, podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción o penalidad alguna.

13.5. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación que se debe dirigir al Inversionista.

13.6. Los cambios que impliquen modificaciones a los derechos económicos de los Inversionistas, solo serán oponibles a dichos Inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia la presente cláusula.

**REGLAMENTO CARTERA COLECTIVA
ESCALONADA "PODER"**
